

TÍTULO DE LA NORMA: Ley del Patronato de Construcciones, Laboratorios y Equipos de la Universidad Veracruzana.

NIVEL DE ORDENAMIENTO: Ley Ordinaria.

NÚMERO DE ORDENAMIENTO: Ley Número 91.

TEXTO ORIGINAL:

Gaceta Oficial del Estado Número 149.

Fecha: 14 de diciembre de 1963.

Nota 1: El texto de la ley vigente es transcripción de la Gaceta Oficial del Estado, y por formato responde a las características propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
Dirección General de Gobernación

FERNANDO LOPEZ ARIAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la Honorable Legislatura del mismo, se ha servido expedir la siguiente:

L E Y:

"NUMERO 91.-La H. XLVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en nombre del pueblo, expide la siguiente

LEY DEL PATRONATO DE CONSTRUCCIONES, LABORATORIOS Y EQUIPOS DE  
LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

ARTICULO 1°- Se crea el Patronato de Construcciones, Laboratorios y Equipos de la Universidad Veracruzana, con personalidad jurídica y capacidad legal, limitada al goce y ejercicio de las funciones que le son propias.

ARTICULO 2°-Los fines del Patronato son:

a).-Determinar, jerarquizar y satisfacer las necesidades de Edificios, Talleres y Laboratorios de la Enseñanza, en las Escuelas de la Universidad Veracruzana.

b).-Aprobar los proyectos para la construcción de aulas, Laboratorios y Talleres de Enseñanza, así como los proyectos de instalación necesarios para el mejor servicio de los mismos,

- c).-Formular el Programa de Inversiones atendiendo a los proyectos aprobados.
- d).-Dotar a los Talleres y Laboratorios del Equipo y elementos necesarios para su mejor funcionamiento.
- e).-Aprobar los Presupuestos de obras y adquisiciones y los demás conceptos que hayan de ser cubiertos con fondos propios; ordenar la apertura de las cuentas que para esos fines estime conveniente autorizar y designar a las personas que deben manejar esas cuentas, señalando la forma y requisitos a que habrán de ajustarse.
- f).-Vigilar la conservación de los Edificios, de Aulas, Talleres y Laboratorios de Enseñanza por los medios que crea más convenientes.
- g).-Promover y gestionar ante particulares y organismos oficiales descentralizados, aportaciones económicas en beneficio de la Universidad Veracruzana.
- h).-Contratar y supervisar el montaje de los equipos y las instalaciones especiales y aprobar las normas para la organización de los Laboratorios y Talleres que presenta la Universidad Veracruzana.
- i).-Promover la capacitación del profesorado de Laboratorios y Talleres y promover los medios para realizarlas.
- j).-Designar auditores para la vigilancia de las inversiones y del manejo de los fondos del Patronato, a fin de que, por lo menos cada seis meses, se verifique, mediante auditoría, que dichas inversiones y fondos se han realizado y manejado ajustándose a los acuerdos del Patronato.

ARTICULO 3°-El Patronato estará integrado por un Presidente, que será el Rector de la Universidad Veracruzana; un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales que designará el ciudadano Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente del Patronato.

ARTICULO 4°-El Presidente será el órgano de representación del Patronato, con las facultades de un mandatario general, debiendo ajustar su actuación al Reglamento Interno.

ARTICULO 5°-Para que el Patronato cumpla con sus funciones, formará un fondo con una cantidad de dinero de los subsidios que anualmente le fije el Gobierno Estatal en el Presupuesto de Egresos, con las aportaciones del Gobierno Federal, de la iniciativa privada, ya sean de particulares o de los organismos o empresas descentralizadas, debiendo depositar las cantidades en efectivo que se reciban por estos conceptos, en una Institución de Crédito, en cuenta corriente mancomunada que deberán manejar el Presidente y el Tesorero del Patronato.

ARTICULO 6°-El funcionamiento del Patronato deberá ajustarse al Reglamento Interno que expida el H. Consejo Universitario.

TRANSITORIO:

UNICO. -Esta Ley entrará en vigor, a partir de los tres días hábiles siguientes al de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

Dada en el Salón de sesiones de la H. Legislatura del Estado, en la ciudad de Jalapa-Enríquez, Ver., a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. -Lic. HECTOR CEQUERA RIVERA, Diputado Presidente. -Profra. MARIA DEL CARMEN CERON DE DIAZ, Diputado Secretario".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Jalapa, Enríquez, Ver., a 5 de diciembre de 1963. -Lic. FERNANDO LOPEZ ARIAS. - El Subsecretario de Gobierno, Encargado de la Secretaría, Lic. LORENZO J. CASARIN U.